

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza, que la apoderada de la demandante, dentro del término dispuesto en auto que antecede, presentó escrito en el que solicita se conceda el beneficio de amparo de pobreza a su poderdante, para la práctica de la prueba de ADN. Pasa para resolver.

Manizales, 31 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

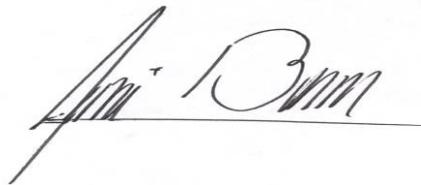
Manizales, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2019-00211

Interlocutorio N° 399

Vista la constancia secretarial que antecede, toda vez que la solicitud del beneficio de amparo de pobreza, debe cumplir ciertos requisitos, como la manifestación bajo la gravedad de juramento de parte de la persona a la cual se debe conceder el mismo, de encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del Estatuto Procesal, se **REQUIERE** a la parte demandante, con el fin de que la solicitud elevada en tal sentido, sea presentada por ella misma, y con el cumplimiento de las exigencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA